

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
NO.15022024-028 MN ZEUS DEL VIENTO, con matrícula CP-05-0115-A

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP05

COMUNICACIÓN NO.021/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.021/2024 A TRAVES DE LA CUAL, SE COMUNICA AL SEÑOR DE LA HOZ NUÑEZ CRISTIAN CAMILIO, IDENTIFICADO, CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.276.305, PRESUNTO CAPITAN DE LA MN ZEUS DEL VIENTO, CON MATRICULA CP-05-0115-A Y A INTERESADOS, EL OFICIO NO. 15202403085 DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2024, MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A ESTOS, **AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2024**, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, POR EL CUAL SE REMITE LA INVESTIGACION POR FALTA DE COMPETENCIA. LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA DEBIDO A QUE SE DESCONOCE DIRECCION DEL CAPITAN Y PARA INTERESADOS DE LA NAVE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TRANSCRIBE EL ACAPITE DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA A LA CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA, EL CUADERNO ORIGINAL DEL EXPEDIENTE CONTENTIVO DE DILIGENCIA PRELIMINARES PARA QUE CONTINUE EL PRESENTE AVERIGUATORIO.

SEGUNDO: COMUNICAR LA PRESENTE DECISION A LOS PRESUNTOS IMPLICADOS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 47 INCISO SEGUNDO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO: CONTRA EL PRESENTE PROVEIDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. COMUNIQUESE Y CUMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA CAPITAN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 16 DE AGOSTO DEL 2024, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL 23 DE AGOSTO DEL 2024, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.

Raul Licóna Beltrán
CPS RAUL ANDRÉS LICÓN BELTRAN
ASESOR JURIDICO CP05



Identificador dwHE 0kXa vYAp zY6/ C-Jxc rHhI 4Goo=

Cartagena 15/08/2024
No. 15202403085 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
DE LA HOZ NUÑEZ CRISTIAN CAMILO
Presunto Capitán de la MN ZEUS DEL VIENTO
E personas interesadas
Dirección desconocida

Referencia: Investigación administrativa No.15022024-028 MN ZEUS DEL VIENTO

Asunto: Comunicación de auto de remisión por competencia

Con toda atención me permito comunicarle que con fundamento en lo establecido en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el señor capitán de puerto de Cartagena, a través de auto de fecha 12 de agosto del 2024, por medio de la cual se remite por competencia la investigación administrativa No.15022024-028, MN ZEUS DEL VIENTO, identificada con matrícula CP-05-0115-A, por los hechos reportados mediante reporte de infracción No. 0014695 y acta de protesta de fecha 23 de abril del 2024, a fin de establecer si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de la Marina mercante.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **ELIZABETH VANESSA RODRIGUEZ GOMEZ**
Responsable de la Oficina Jurídica CP05
Anexo: auto de fecha 12 de agosto de 2024

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D., T., y C., 12 de agosto de 2024

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

Referencia: No. 15022024-028

Investigación Administrativa Sancionatoria Motonave ZEUS DEL VIENTO con matrícula
CP-05-0155-A

AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA

ANTECEDENTES

Se recibe reporte de infracción No.0014695 y acta de protesta de fecha 20 de abril del 2024, suscrito por el personal adscrito al cuerpo de Guardacostas de Santa Marta, el cual hace referencia a una serie de códigos de infracción presuntamente infringidos.

Que, mediante proveído del 10 de mayo de 2024, se inició *Averiguación Preliminar* por presunta violación a las normas de la marina mercante, a fin de establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que sucedieron los hechos objeto de la correspondiente actuación administrativa.

Que, revisado el acta de protesta referenciado, se vislumbró que los hechos esencia de estudio, no sucedieron en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino en la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Lo anterior homologado mediante respuesta por correo electrónico de fecha 06 de junio del 2024, en el cual el área de litorales y áreas marinas CP05, expresa que, de conformidad a las coordenadas indicadas en el acta de protesta, se determinó que el lugar donde se llevaron a cabo los hechos materia de análisis corresponde a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

De lo anterior se colige, que este Despacho no es competente para investigar los hechos materia de averiguación en razón al factor territorial, en la medida en que esta Capitanía de Puerto Cartagena, no tiene circunscripción territorial en el sitio donde aparentemente sucedió la presunta violación a las normas de la marina mercante, acorde lo dispuesto por el literal e del artículo 1° de la Resolución DIMAR 0825 DE 1994.

El numeral 1° del artículo 3° de la ley 1437 de 2011, establece que: *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley (...).* (sic)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave de validación: JVFQ Cawu p7lp N3Qm NKUv UKUk 2Ps=

Por disposición del inciso 3° del artículo 2° ibídem "(...) Las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en éste Código (...)" (sic), por consiguiente, y teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo que prevé esta codificación no regula los casos por falta de competencia, se atenderá lo contemplado al efecto por el inciso 2° del artículo 158 de dicha normatividad, por lo cual se dispondrá el envío de la presente averiguación preliminar en razón de su competencia, a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para que continúe con su trámite.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cuaderno original del expediente contentivo de diligencias preliminares para que continúe el presente averiguatorio.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los presuntos implicados (s) de conformidad al artículo 47 inicio segundo del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un auto de trámite.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Capitán de Navío. **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena